SECCIÓN SEXTA

Núm. 487

AYUNTAMIENTO DE FARLETE

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Al no haberse presentado sugerencias, reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Farlete de fecha 24 de noviembre, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (anuncio publicado en el BOPZ núm. 274, de 29 de noviembre de 2023), por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra la presente aprobación definitiva, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Farlete, a 16 de enero de 2024. — El alcalde-presidente, Héctor Azara Fustero.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 3/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%.

2.2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8%.

2.3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , se establece una bonificación del 62% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para aquellos inmuebles en suelo rústico cuyo valor catastral sea superior a 5.000 euros, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración deberá ser acordada, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación. El contribuyente deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio, variación o alteración producida en los bienes sujetos a esta bonificación que puedan incidir en la aplicación de la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2025 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.